PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	**RESPONSABLE**	Registro Postal publicación periódica PP28-0009
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI	Victoria, Tam., miércoles 26 de agosto de 2026.	Edición Vespertina Número 102

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la dependencia Oficina del Gobernador 2

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital 4

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 primer y segundo párrafos, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción I, y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 77, 91 fracción XXVII y 93 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes.

SEXTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina número 54, de fecha 4 de mayo de 2023.

SÉPTIMO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

OCTAVO. Que la administración pública centralizada, está conformada por la Oficina del Gobernador, las secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación y se denominan genéricamente como dependencias, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que el artículo 24 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Oficina del Gobernador

DÉCIMO. Que como dependencia de la administración pública centralizada, a la Oficina del Gobernador le competen, entre otras atribuciones, dirigir las Oficinas del Gobernador y coadyuvar en la organización administrativa de la Consejería Jurídica, de las coordinaciones de Asesores, de Comunicación Social; establecer la coordinación necesaria con los demás servidores públicos de la Administración Pública Estatal; dar trámite a los nombramientos, licencias, remociones y renuncias de los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; coordinar los programas y proyectos que integren a distintas Dependencias y Entidades públicas estatales, excepto aquellos que por disposición de algún ordenamiento jurídico, se encuentren designados al titular de otra Dependencia o Entidad y, las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias, por lo anterior, es que se hace necesario dotar a la Dependencia denominada Oficina del Gobernador, de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de otorgar respuesta y operatividad, a fin de que desarrolle las atribuciones que le son conferidas en el referido artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO PRIMERO. Que para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Oficina del Gobernador contará con la estructura orgánica conformada por diversas unidades administrativas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante el Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 9, de fecha 5 de noviembre de 2016, se determinó la estructura orgánica de la Dependencia denominada Jefe de la Oficina del Gobernador.

DÉCIMO TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado número 91, de fecha 1 de agosto de 2023, se publicó Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Dependencia denominada Jefe de la Oficina del Gobernador, la cual cambia para quedar su denominación como Oficina del Gobernador.

DÉCIMO CUARTO. Que el 28 de febrero de 2026, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Numero 10, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforma la Estructura Orgánica de la Dependencia Oficina del Gobernador, en el cual se establece a la a Agencia de Innovación e Inteligencia Digital, como un área administrativa que conforma parte de la estructura orgánica de esa dependencia.

DÉCIMO QUINTO. Que el 18 de agosto de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Número 98, el Decreto No. 66-1355, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, incorporándose a la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital como Dependencia de la Administración Pública Centralizada

DÉCIMO SEXTO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, razón que hace necesario reformar la estructura orgánica de la Oficina del Gobernador, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, derivado del análisis funcional, normativo y presupuestal a la propuesta de modificación de estructura orgánica de la Oficina del Gobernador, se aprobó por parte de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas, respectivamente, el dictamen número D-OG-SF-SA-SABG-20222028-008-08-26 en donde se aprueba la modificación a la estructura orgánica de la Oficina del Gobernador.

DÉCIMO OCTAVO. Que se emitió la constancia de exención de Análisis de Impacto Regulatorio por parte de la Autoridad Local de Simplificación y Digitalización del Estado de Tamaulipas, mediante la cual, se autoriza la exención de dicho análisis respecto a el acuerdo mediante el cual se reforma la estructura orgánica de la Oficina del Gobernador al encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 36 fracción I de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

DÉCIMO NOVENO. Que no obstante que la estructura orgánica vigente de la Oficina del Gobernador, ha hecho posible el logro de los objetivos planeados, resulta necesario realizar adecuaciones que permitan, atender oportunamente las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, derivado de la dinámica que requiere la administración pública estatal, razón por la cual, el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno efectuar ajustes a la estructura orgánica de la citada dependencia, a fin de garantizar la eficaz coordinación de esfuerzos y la adecuada evaluación de resultados.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA OFICINA DEL GOBERNADOR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se derogan los numerales 1.2.0.0.1.1, 1.2.2.1.0.1 y del 1.8 al 1.8.4.0.0.3 del artículo 1 del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina la estructura orgánica de la Dependencia Oficina del Gobernador, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 9, de fecha 5 de noviembre de 2016, y sus posteriores reformas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La dependencia denominada Oficina del Gobernador tendrá la siguiente estructura orgánica:

1 al **1.2.0.0.1.** …

1.2.0.0.1.1. se deroga

1.2.0.1. al **1.2.2.1.** …

1.2.2.1.0.1. se deroga

1.2.2.2. al **1.7.3.2.0.2.** ...

1.8. al **1.8.4.0.0.3.** se deroga

Artículos 2 y **3**…

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Dependencia Oficina del Gobernador, presentará a la consideración del Gobernador del Estado, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la vigencia del presente Acuerdo, el proyecto de Reglamento Interior de la Dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracción XVIII y 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es atribución del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

TERCERO. Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida a las demás entidades que integran la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77, 91 fracción XXVII, y 93 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO. Que la administración pública centralizada está conformada por la Oficina del Gobernador, las secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, las cuales se denominarán genéricamente como Dependencias, de conformidad con el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

NOVENO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, además de expedir los reglamentos interiores correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMO. Que el 18 de agosto de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Número 98, el Decreto No. 66-1355, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, incorporándose a la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital como Dependencia de la Administración Pública Centralizada.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 24 numeral 1, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado contará con diversas Dependencias, entre las que se encuentra la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 42 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, confiere a la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital entre otras facultades las de definir, desarrollar, regular, operar y conducir la política pública estatal en materia de informática, tecnologías de la información, telecomunicaciones, gobierno digital, datos abiertos, gobierno abierto, gestión de datos y mejores prácticas regulatorias; fungir, por conducto de su titular, como Autoridad Local de Simplificación y Digitalización del Estado de Tamaulipas y como Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo del Estado en materia de firma electrónica avanzada; así como ejercer atribuciones en materia de seguridad de la información, ciberseguridad, infraestructura y comunicaciones, interoperabilidad, inteligencia artificial, desarrollo tecnológico, simplificación y digitalización de trámites y servicios, atención y contacto ciudadano, inclusión digital e innovación.

DÉCIMO TERCERO. Que dentro del Eje General 1 denominado Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño de las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, tal como lo determina la estrategia G1.4.3, relativa a actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO CUARTO. Que derivado del análisis correspondiente realizado por las instancias competentes de la Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas y Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, se emitió el Dictamen número D-SIID-SF-SA-SABG-20222028-009-08-26, de fecha 24 de agosto de 2026, mediante el cual se autorizó la estructura orgánica de la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital.

DÉCIMO QUINTO. Que con fecha 25 de agosto del 2026, se emitió Constancia de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio, al actualizarse el supuesto de exención previsto en el artículo 36, fracción I, de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, por tratarse de una disposición de carácter interno que no genera obligaciones, requisitos o costos de cumplimiento para los particulares.

DÉCIMO SEXTO. Que, por lo anteriormente expuesto, resulta necesario determinar la estructura orgánica de la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, a fin de dotarla de las unidades administrativas necesarias para el ejercicio ordenado, eficiente y coordinado de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE INNOVACIÓN E INTELIGENCIA DIGITAL

ARTÍCULO 1.

La Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital

1.0.0.0.1. Departamento de Comunicación Social

1.0.0.1. Subdirección Jurídica y de Transparencia

1.0.1. Dirección Administrativa

1.0.1.0.1. Departamento de Recursos Financieros

1.0.1.0.2. Departamento de Recursos Humanos y Control de Bienes

1.0.1.0.3. Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales

1.1. Dirección General de Operación Tecnológica

1.1.0.1. Subdirección de Telecomunicaciones

1.1.0.1.1. Departamento de Seguridad Digital

1.1.0.1.2. Departamento de Conmutación y Telefonía

1.1.0.1.3. Departamento de Conmutación de Redes y Servicios de Conectividad

1.1.0.1.4. Departamento de Medios de Transmisión

1.1.0.2. Subdirección de Infraestructura

1.1.0.2.1. Departamento de Operación y Gestión de los Centros de Datos

1.1.0.2.2. Departamento de Monitoreo y Operación de Red

1.1.0.2.3. Departamento de Soporte y Mantenimiento Tecnológico

1.2. Dirección General de Innovación e Inteligencia Digital

1.2.1. Dirección de Gobierno Digital

1.2.1.0.1. Departamento de Análisis y Diseño

1.2.1.0.2. Departamento de Desarrollo de Soluciones Informáticas

1.2.1.0.3. Departamento de Inteligencia Artificial e Innovación de Servicios Digitales

1.2.1.0.4. Departamento de Administración de Bases de Datos

1.2.1.0.5. Departamento de Administración de Información Geográfica

1.2.0.1. Subdirección de Diseño de Proyectos Digitales

1.2.0.1.1. Departamento de Contenidos Digitales y Diseño de Información

1.2.0.1.2. Departamento de Maquetación y Desarrollo Digital

1.2.0.1.3. Departamento de Diseño de Experiencia de Usuario

1.3. Dirección General de Servicios Gubernamentales y Contacto Ciudadano

1.3.0.1. Subdirección de Servicios Gubernamentales

1.3.0.1.1. Departamento de Atención a Usuarios

1.3.0.1.2. Departamento de Servicios Informáticos

1.3.0.1.3. Departamento de Plataforma Gubernamental

1.3.0.1.4. Departamento de Capacitación

1.3.0.2. Subdirección de Evaluación de Servicios y Contacto Ciudadano

1.3.0.2.1. Departamento de Estrategias de Inclusión Digital

1.3.0.2.2. Departamento de Contacto Ciudadano

1.3.0.2.3. Departamento de Análisis y Evaluación de Servicios

1.4. Dirección General de Estrategia Digital, Simplificación y Mejores Prácticas Regulatorias

1.4.1. Dirección de Estrategia Digital y Modernización Regulatoria

1.4.1.0.1. Departamento de Simplificación

1.4.1.0.2. Departamento de Mejores Prácticas Regulatorias

1.4.1.0.3. Departamento de Estrategia Digital Estatal

ARTÍCULO 2.

Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital se establecerán en el Reglamento Interior de dicha Dependencia.

ARTÍCULO 3.

En caso de duda respecto de la competencia de las unidades administrativas de la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital, la persona titular de la Secretaría resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Secretaría de Innovación e Inteligencia Digital presentará a la consideración del Gobernador del Estado, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo, el proyecto de Reglamento Interior de la Dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Dependencia, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.